

PRONUNCIAMIENTO N° 386-2024/OSCE-DGR

Entidad: MTC - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado

Referencia: Licitación Pública N° 002-2024-MTC/21, convocada para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del camino vecinal Empalme SM-102 - San Andrés - San Ignacio - Dos de Mayo - Nuevo Flores - Yacusisa - San Juan de Miraflores - Seda Sisa del distrito de San Pablo - provincia de Bellavista - departamento de San Martín”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 3¹ de julio de 2024 y subsanado el 15² de julio de 2024³, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante “**VNV INGENIERIA S.A.C.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad el 22⁴ y 31⁵ de julio de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶ y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N°22, referida a la “**Definición de obras similares**”.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único:

Referido a la “Definición de obras similares”

¹ Expediente N° 2024-0087269.

² Expediente N° 2024-0093676.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

⁴ Expediente N° 2024-0093676.

⁵ Expediente N° 2024-0100478.

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

El participante **VNV INGENIERIA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 22, conforme a lo señalado:

“Cuestionamos y elevamos la absolución a la OBSERVACIÓN N° 22 (según el orden de la Entidad), formulada por mi representada VNV INGENIERIA SAC, debido a que la respuesta efectuada por el Comité de Selección acuerda NO ACOGER la presente observación, ya que la absolución del comité, no cumplió con aclarar la observación formulada, en lo que se refiere al detalle o el alcance de la definición de OBRAS SIMILARES, limitándose simplemente a transcribir literalmente y/o ratificar, la misma definición de Obras Similares, señaladas en el segundo párrafo del literal B, del numeral 3.2 - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del Capítulo III - REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024 -MTC/21.

(...)

Existe limitante respecto al alcance de "OBRAS SIMILARES"; señaladas en el segundo párrafo del literal B, del numeral 3.2 - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del Capítulo III - REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024 -MTC/21, el cual indica como Obra similar a "Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales siendo estos términos parte de la infraestructura vial es por ello que se solicita según observación N°22 la inclusión del término PUENTE.

(...)

El comité de selección, argumenta que "las características de la presente obra no son similares a la propuesta en la consulta. Precizando además que la naturaleza de los trabajos a ejecutar, tienen especificaciones técnicas, procesos constructivos de ingeniería y estudios, más amplios a los que se hace referencia en la consulta."

Al respecto debemos manifestar, que en una obra de infraestructura vial, en éste caso carreteras, se efectúan trabajos de movimiento de tierras, obras de concreto simple y armado, pavimentos, superficies de rodadura asfáltica, señalización, drenaje, alcantarillas, muros de contención, etc. que son exactamente iguales a los que se ejecutan en una obra de Puente, y por lo tanto las especificaciones técnicas son prácticamente las mismas; así mismo, toda obra de puente tiene el componente de vías de accesos, cuyos procedimientos constructivos son los mismos que los de una carretera, por lo tanto, carece de fundamento técnico y legal, lo argumentado por el comité de selección, cuando manifiesta que "la naturaleza de los trabajos a ejecutar, tienen especificaciones técnicas, procesos constructivos de ingeniería y estudios, más amplios a los que se hace referencia en la consulta".

Así mismo, en el numeral 2. BASES LEGALES NORMATIVAS, del Volumen III de la Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas y metrados del Proyecto (folio 11), se señala como bases normativas aplicadas al estudio, al Manual de Puentes, aprobado con Resolución Directoral N° 041-2016 - MTC/14 del 22.12.2016, publicado el 18.01.2017, al Manual de Puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, 2016, así como Manual de Diseño de Puentes 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos lineamientos y disposiciones también son aplicables al presente proyecto, con lo cual se pone en evidencia, que las características establecidas para las obras e infraestructura de Puentes, si son similares a la propuesta en la obra en proceso de licitación, precisando además que, la naturaleza de los trabajos a ejecutar, tienen especificaciones técnicas, procesos constructivos de ingeniería y estudios, perfectamente compatibles y similares a los contenidos en el expediente técnico de la obra en cuestión.

(...)

En ese sentido, no puede obviarse que, conforme a lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 -EF, el objetivo de una "observación" es procurar la no vulneración de las Bases; situación que no se consigue si la absolución no atiende el pedido formulado por el participante”.

Pronunciamiento

De la revisión de la definición de obras similares consignada en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales con superficie de rodadura a nivel de afirmado y/o carpeta asfáltica en caliente y/o carpeta asfáltica en frío y/o concreto y/o soluciones básicas y/o tratamientos superficiales.

No se aceptarán mantenimiento periódicos ni rutinarios como obras similares”.

Mediante la consulta u observación N° 22, el participante VNV INGENIERIA S.A.C., solicitó incluir el término “puentes” dentro de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; toda vez que, formaría parte de la infraestructura vial según el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial. Asimismo, la partida “04.07.02 Mantenimiento y limpieza de puentes” que forma parte del expediente técnico de obra, incluye las actividades de limpieza de puentes.

Ante ello, la Entidad decidió no acoger la pretensión del participante, señalando que las características de la presente obra no son similares a lo solicitado. Además, la naturaleza de los trabajos a ejecutar presenta especificaciones técnicas, procesos constructivos de ingeniería y estudios que son más amplios que el término solicitado por el participante.

Por su parte, mediante la absolución de la consulta u observación N° 32, la Entidad en conformidad al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, decidió modificar la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Es así que, la definición de obras similares se integró de la siguiente manera:

“Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales ~~con superficie de rodadura a nivel de afirmado y/o carpeta asfáltica en caliente y/o carpeta asfáltica en frío y/o concreto y/o soluciones básicas y/o tratamientos superficiales.~~

No se aceptarán mantenimiento periódicos ni rutinarios como obras similares”.

En vista de ello, el recurrente **VNV INGENIERIA S.A.C.** cuestionó lo absuelto por la Entidad, señalando que no se aclaró adecuadamente la razón por la cual no se incluyó el término “puente” dentro de la definición de obras similares, limitándose a repetir la definición existente. Asimismo, precisó que las obras de infraestructura vial, como carreteras y puentes, comparten especificaciones técnicas y procesos constructivos similares. Además, señaló que los manuales de diseño y construcción de puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aplican al proyecto, demostrando la similitud entre ambos tipos de obras; toda vez que, se incluye esta base legal dentro del expediente técnico de obra. En ese contexto, el recurrente reiteró la solicitud de que se incluya el término “puentes” dentro de la definición de obras similares.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, remitido el 22 de julio de 2024, con ocasión a la

notificación electrónica y su reiterativo del 11 y 16 de julio de 2024, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

“En ese sentido se ratifica dicha respuesta, considerando que la experiencia en puentes no garantiza el cumplimiento de la finalidad pública, teniendo en consideración que los puentes (obra de arte) son obras puntuales que forman parte de la carretera pero no es experiencia que debería validarse para la ejecución del mejoramiento del camino vecinal pues la carretera es una obra longitudinal y cuenta con características, estudios, procesos constructivos de ingeniería diferentes y más amplios para considerar como experiencia similar”.



Puente:

- Trabajos Preliminares.
- Excavaciones
- Estribos
- Viga Losa de Concreto, Parapeto y Veredas.
- Losas de Aproximación
- Varios

Camino Vecinal:

- Trabajos Preliminares
- Movimiento de Tierras - Clasificación de Material.
- Conformación de Terraplenes.
- Mejoramiento de Suelos.
- Pavimentos (base, sub base, recubrimiento)
- Obras de Arte
- Transporte
- Señalización
- Mitigación Ambiental

Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo – por tanto – la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Es así que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 ‘Requisitos de Calificación’ del Capítulo III de la Sección Específica, que la ‘Experiencia del postor en la especialidad’ se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obras similares.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante el informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando que la experiencia en puentes no garantiza el cumplimiento de la finalidad pública, ya que estos, siendo obras puntuales,

forman parte de la carretera pero no deben validarse como experiencia para la ejecución del mejoramiento de caminos vecinales. Las carreteras son obras longitudinales con características, estudios y procesos constructivos de ingeniería diferentes y más amplios, por lo que requieren experiencia específica.

- De lo expuesto, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, decidió no incluir el término “puentes” en la definición de obras similares.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se incluya el término “puentes” dentro de la definición de obras similares; y, en la medida que la Entidad no lo aceptó según lo sustentado anteriormente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

(...)

- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- j) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados **en los literales k) l) y m).***
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del*

personal que conforma el plantel profesional clave.

r) Archivo Digital (DVD's) conteniendo toda la información de los puntos k), l), m) n) y o) en versión editable y escaneados en formato pdf.

Por su parte, de la revisión del extremo “importante” del acápite 3 “Definiciones y otras aplicables a la contratación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“Importante:

En virtud de lo indicado en el artículo 175° del RLCE, y sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, para la firma o perfeccionamiento del contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar los siguientes documentos técnicos.

a) Programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

b) Calendario de adquisición de materiales o insumos (CAM) necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

c) Calendario de utilización de equipo.

d) Memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales a); b); c)

e) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.

f) Archivo digital (DVD's) conteniendo toda la información de los puntos a); b); c); d), e) en versión editable y escaneados en formato pdf.”.

De lo expuesto, se aprecia una incongruencia respecto a los archivos que estarán incluidos en el DVD en formato editable y escaneado en PDF. Siendo que, en el Capítulo II de la Bases, no se estarían incluyendo ciertos documentos que sí se precisan en el Capítulo III, tales como el “Programa de ejecución de obra”, el “Calendario de adquisición de materiales”, entre otros.

Aunado a ello, de la revisión del literal l) del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia una incongruencia respecto a la presentación de la memoria de las consideraciones para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m). Siendo que en atención a las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, los documentos indicados en dichos literales deben corresponder al programa de ejecución de obra, calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipo.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-MTC/21.C.S./LP N° 02-2023MTC/21, remitido el 15 de julio de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 11 de julio de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“Los literales correctos que corresponden a la Memoria (literal l) del numeral 3.2, son "i", "j" y "k"; y los literales correctos que corresponden a Archivo digital (literal r), son "i", "j", "k", "l" y "m". Se efectuaron las correcciones respectivas en el archivo Word de las bases que se están remitiendo al OSCE.

- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales ~~k), l) y m)~~, (“i”, ~~ii~~ y “k”)
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹⁰.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹¹.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- r) Archivo Digital (DVD's) conteniendo toda la información de los puntos ~~k), l), m) n) y o)~~ (“i”, “j”, “k”, “l”, y “m”) en versión editable y escaneados en formato pdf.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica, según lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 001-2024-MTC/21.C.S./LP N° 02-2023MTC/21, acorde al detalle siguiente:

“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

(...)

- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales ~~k), l) y m)~~, **i), j) y k)**.
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- r) Archivo Digital (DVD's) conteniendo toda la información de los puntos ~~k), l), m) n) y o)~~ **i), j), k), l) y m)** en versión editable y escaneados en formato pdf.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.2. Seguros

De la revisión del acápite 10. “Seguros” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“10. Seguros
(...)
EL CONTRATISTA presentará **también las pólizas SCTR (Seguro complementario de Trabajo de Riesgo)** salud y pensión a la solicitud de pago de sus valorizaciones, según corresponda, incluyendo la constancia de vigencia, voucher de pagos y facturas emitidas en el mes de pago de la valorización.
(...)”

Por su parte, de la revisión del desgagado de gastos generales del expediente técnico de obra publicado en la plataforma del SEACE, se aprecia lo siguiente:

12.00 SEGUROS (Ver hoja de cálculo anexa)		
12.01	SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (CAR)	124,833.94
12.02	SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL	8,322.26
12.03	EMISION DE POLIZA	3,994.69
TOTAL COSTO DE SEGUROS		S/. 137,150.89
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES		S/. 2,763,970.07

De lo expuesto, se aprecia que el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) no se encontraría en el desgagado de gastos generales.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, remitido el 22 de julio de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 11 y 16 de julio de 2024, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

“Por otro lado, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, vida y salud, se encuentra dentro de las Leyes sociales de la remuneración del personal, que asciende al 3.64% de las leyes sociales, de acuerdo a la siguiente tabla:

LEYES SOCIALES AL PERSONAL NACIONAL ASIGNADO A LOS SERVICIOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE SUELDO MENSUAL
1.- ESSALUD (Aporte patronal 9%x14 sueldos)	11.45 %
2.- GRATIFICACIONES (2 sueldos x año)	18.18 %
3.- CTS (1 + 2/12 sueldos x año)	10.64 %
4.- VACACIONES (1 sueldo x año)	9.09 %
5.- SEGURO de vida y Accidentes de Trabajo	3.64 %
TOTAL DE INCIDENCIA EN %	53.00 %
TOTAL DE INCIDENCIA: TOTAL % x TOTAL SUELDOS PERSONAL NACIONAL	

(...)”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**⁷ lo indicado por la Entidad mediante el Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, respecto a la ubicación del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR).
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.3. Otras penalidades

De la revisión del acápite 18.5.1 “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>(...)</i>
	(...)		
4	<i>Retiro de la obra, del equipo mecánico mínimo, sin autorización del Inspector o Supervisor y/o el contratista no cuente con <u>el equipo ofertado</u> según el cronograma de utilización del equipo y/o el contratista incumpla con el cronograma de movilización del equipo que presentó al supervisor.</i>	(...)	
12	<i>Cuando se verifique el incumplimiento y/o trasgresión del: Plan De Seguridad y Salud En El Trabajo en el trabajo durante el plazo de la ejecución de la obra. (*)</i>	<i>Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día detectada(s) la(s) transgresión(es) o incumplimiento(s).</i> (...)	(...)
13	<i>Cuando se verifique el incumplimiento y/o trasgresión del plan de Monitoreo Arqueológico (PMA):</i> (...)	<i>Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de la ocurrencia (...).</i>	(...)
	(...)		
15	<i>Incumplimiento en la implementación de los requisitos ambientales, sociales, <u>seguridad y salud</u>, plan de manejo ambiental y social y <u>otros planes estipulados en el expediente técnico</u></i>	<i>Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por vez que no se cumpla con su implementación.</i> (...)	(...)
	(...)		

De la revisión de la penalidad N° 12, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando se verifique el incumplimiento o trasgresión del plan de seguridad y salud en el trabajo.

⁷ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 13, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando se verifique el incumplimiento o transgresión del plan de monitoreo arqueológico.

Ahora bien, de la revisión de la penalidad N° 15, se aprecia que se estaría penalizando al contratista por incumplir con la implementación de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo y otros planes consignados en el expediente técnico de obra. Por lo cual, se estaría incluyendo los supuestos de penalidad N° 12 y N° 13.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, remitido el 22 de julio de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 11 y 16 de julio de 2024, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

“Al respecto, se ha verificado que existe duplicidad en la aplicación de la penalidad de seguridad y salud, eliminando dicha descripción de la penalidad 15, así como el término otros planes estipulados en el expediente técnico. Se adjunta el RTM con la corrección señalada”.

15	Incumplimiento en la implementación de los requisitos ambientales, sociales, seguridad y salud, plan de manejo ambiental y social y otros planes estipulados en el expediente técnico	Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por vez que no se cumpla con su implementación. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT será la vigente a la fecha de la penalidad.	- Según informe del Inspector Supervisor de la obra
----	---	---	---

Por otro lado, la penalidad N° 4, penaliza al contratista en caso no cuente con el equipo ofertado, lo cual no se condice con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, que detalla que el equipamiento estratégico se acredita para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la penalidad N° 15 consignada en el acápite 18.5.1 “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo, según lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, acorde al detalle siguiente:

15	Incumplimiento en la implementación de los requisitos ambientales, sociales, seguridad y salud, plan de manejo ambiental y social y otros planes estipulados en el expediente técnico.	Se aplicará una penalidad de 0.25 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por vez que no se cumpla con su implementación. (...)	(...)
----	---	---	-------

- Se **adecuará** la penalidad N° 4 consignada en el acápite 18.5.1 “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y de

todo extremo, según lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, acorde al detalle siguiente:

4	<i>Retiro de la obra, del equipo mecánico mínimo, sin autorización del Inspector o Supervisor y/o el contratista no cuente con el equipo acreditado ofertado según el cronograma de utilización del equipo y/o el contratista incumpla con el cronograma de movilización del equipo que presentó al supervisor.</i>	(...)	
---	--	-------	--

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.4. Especificaciones técnicas

De la revisión de las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra publicada en la plataforma del SEACE, se aprecian las siguientes inconsistencias:

- No se aprecian las especificaciones técnicas de las partidas “07.01.01 Señalización temporal de instalaciones auxiliares y fuentes de agua” y “07.01.02 Señalización temporal en instalaciones especiales o sitios de interés” del componente “07. Seguridad vial y señalización ambiental”, y la partida “07.02.06 Monitoreo biológico” del componente “07.02 Plan de vigilancia ambiental”.
- Se aprecia incongruencias en la numeración de ciertas partidas con respecto a lo establecido en el presupuesto de obra, lo que podría generar confusión en los potenciales postores, acorde al detalle siguiente:

Especificaciones técnicas	Presupuesto de obra
No se aprecia	07.01 Seguridad vial y señalización ambiental
No se aprecia	07.01.01 Señalización temporal de instalaciones auxiliares y fuentes de agua
No se aprecia	07.01.02 Señalización temporal en instalaciones especiales o sitios de interés
07.01 Plan de vigilancia ambiental	07.02 Plan de vigilancia ambiental
07.01.01 Monitoreo de calidad del aire	07.02.01 Monitoreo de calidad del aire
07.01.02. Monitoreo de la calidad del ruido ambiental	07.02.02. Monitoreo de la calidad del ruido ambiental
07.01.03. Monitoreo de la calidad del suelo	07.02.03. Monitoreo de la calidad del suelo
07.01.04. Monitoreo de la calidad del agua	07.02.04. Monitoreo de la calidad del agua
07.01.05. Monitoreo de la calidad de vibraciones	07.02.05. Monitoreo de la calidad de vibraciones
No se aprecia	07.02.06 Monitoreo biológico
07.02. Plan de cierre	07.03. Plan de cierre
07.02.01 Retiro y almacenamiento temporal de Top Soil	07.03.01 Otros residuos generados en la etapa de cierre
07.02.02 Reposición de Top Soil	07.03.02 Recuperación ambiental de áreas auxiliares

07.02.03 Readecuación ambiental de patio de máquinas y DME	07.03.03 Capa superficial de suelo orgánico
No se aprecia	07.03.04 Revegetación

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, remitido el 22 de julio de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 11 y 16 de julio de 2024, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
Sobre lo indicado se precisa que las especificaciones técnicas correspondientes a las partidas:

“07.01.01 Señalización temporal de instalaciones auxiliares y fuentes de agua” y “07.01.02 Señalización temporal en instalaciones especiales o sitios de interés”, se encuentran detalladas en la declaración de impacto ambiental (DIA) TOMO III páginas 935 hasta 938, como se aprecia,
(…)

Así mismo la información con respecto al detalle de la señalización se encuentra en el tomo VI - Planos páginas 139 al 164.
(…)
sobre las partidas
“07.02.06 Monitoreo biológico”, se encuentran detalladas en la declaración de impacto ambiental (DIA) TOMO III páginas 1008 hasta 1011, como se aprecia
(…)

Con respecto a la partida “07.03.04 Revegetación del componente” se encuentran detalladas en la declaración de impacto ambiental (DIA) TOMO III páginas 1032, como se aprecia:
(…)

Por tanto, toda la información solicitada forma parte del expediente técnico aprobado no generando omisión, sin perjuicio a lo señalado se complementa la información de la partida 07.01.01. y 07.01.02, correspondiente a las partidas de seguridad vial y señalización ambiental indicando que son iguales a las especificaciones de la partida 5.03 SEÑALES INFORMATIVA DE 60X60.

Sobre la partida 07.02.06 MONITOREO BIOLÓGICO y 07.03.04 REVEGETACIÓN se ha complementado con la información de la DIA, así mismo se ha verificado que los ítems del componente ambiental guardan relación con el presupuesto.
(…)

Habiendo revisado la información proporcionada por el Consultor IH ASESORES Y CONSULTORES S.A.C (17.07.2024), donde señala que toda la información correspondiente a las partidas no descritas en las especificaciones técnicas como 07.01.01 Seguridad vial y señalización ambiental, 07.01.02 Señalización temporal en instalaciones especiales o sitios de interés y 07.03.04 Revegetación se encuentran detalladas en el Tomo III del Volumen V - Declaración de Impacto Ambiental (folios 935 al 938, 1008 al 1011 y 1028 al 1032) y complementando la información en el Volumen de Planos (folios 139 al 164), por lo que se evidencia que la información solicitada forma parte del expediente técnico aprobado. **Sin embargo, a fin de aclarar lo requerido, el consultor remite las especificaciones técnicas con el detalle de las partidas señaladas y numeración de las partidas del componente ambiental. (...)**”

Es así que, mediante el Informe N° 102-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, remitido el 31 de julio de 2024, la Entidad remitió las especificaciones técnicas subsanadas.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **incluirá** las especificaciones técnicas subsanadas remitidas por la Entidad mediante Informe N° 102-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, en virtud del Principio de Transparencia.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Costo financiero de los adelantos

Al respecto, de la revisión del “Cronograma de avance de obra valorizado” y el “Cronograma de adquisición de materiales”, publicado en la Sección 3 del formulario electrónico del Expediente Técnico de Obra del SEACE, se aprecia que la duración de la ejecución de obra sería de 270 días (9 meses).

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA														
PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-102 – SAN ANDRES – SAN IGNACIO – DOS DE MAYO – NUEVO FLORES – YACUISISA – SAN JUAN DE MIRAFLORES – SEDA SISA DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN														
FECHA : Septiembre - 2023														
Lugar : San Martin														
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	P. Unit.	Parcial	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9
04.05	CUNETAS													
04.05.01	CUNETA TIPO I	m	12.605.09	122.14	1.539.585.69	-	-	-	106.640.12	384.896.42	347.648.38	384.896.42	313.504.34	-
04.05	MIRAS DE CONCRETO ARMADO													
04.05.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m3	1.700.72	13.15	22.364.47	4.659.26	17.705.21	-	-	-	-	-	-	-
04.05.02	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3	1.223.21	64.99	79.496.42	-	17.440.54	48.671.28	13.384.00	-	-	-	-	-
04.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1.096.21	66.93	93.266.83	-	40.933.77	52.333.06	-	-	-	-	-	-
04.05.04	CONCRETO f _c = 100 kg/cm ²	m3	63.83	503.90	32.163.94	-	32.163.94	-	-	-	-	-	-	-

CRONOGRAMA VALORIZADO DE DESEMBOLO: MANO DE OBRA - MATERIALES - EQUIPOS																							
PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMPALME SM-102 – SAN ANDRES – SAN IGNACIO – DOS DE MAYO – NUEVO FLORES – YACUISISA – SAN JUAN DE MIRAFLORES – SEDA SISA DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN																							
FECHA : Septiembre - 2023																							
Lugar : San Martin																							
DESCRIPCION	UNIDAD	METRADOS	PARCIAL		MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5		MES 6		MES 7		MES 8		MES 9		
			Unit.	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado
MANO DE OBRA																							
OPERADOR DE EQUIPO PESADO	Hh	28.367.00	27.68	750.180.19	64.42	1.791.82	46.609.01	2.160.39	60.005.36	2.746.00	76.036.61	4.845.14	134.016.47	3.500.00	96.314.00	4.477.29	123.841.89	6.107.51	109.833.82	6.001.21	115.787.72		
TOPOGRAFO	Hh	146.99	34.88	8.038.86	146.38	3.028.83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OPERADOR DE EQUIPO MEDIANO	Hh	1.944.38	27.44	53.353.25	92.49	1.302.07	209.42	6.746.60	211.60	5.806.41	220.18	6.941.31	148.54	4.076.63	93.67	2.870.28	114.90	3.152.91	746.71	20.462.37	149.86	4.112.17	
CARPINZ	Hh	4.853.24	34.56	167.620.03	2.12	79.45	112.79	3.869.67	178.74	6.160.85	68.20	2.847.26	1.361.07	46.737.29	2.206.21	76.364.91	890.78	30.000.02	41.72	1.442.05	7.12	246.10	
OPREARIO	Hh	22.991.00	20.60	320.999.07	579.17	16.462.62	1.746.33	44.448.61	2.236.25	60.884.67	1.410.06	37.567.43	1.367.36	36.804.66	1.192.36	31.714.11	1.321.11	36.141.66	1.267.66	32.124.44	916.78	24.636.64	
OFICIAL	Hh	16.780.33	20.02	300.814.41	51.41	1.074.46	2.033.11	42.532.06	2.819.43	58.802.82	2.800.90	60.888.06	2.803.33	58.800.88	2.400.86	52.105.32	1.582.00	33.106.92	1.883.43	38.401.34	144.46	3.022.02	
PROCA	Hh	43.313.47	18.84	520.302.27	104.64	1.970.52	6.269.67	110.310.02	7.200.41	106.482.14	3.000.17	144.689.03	7.412.00	143.384.62	4.388.01	63.100.90	4.704.28	60.235.43	6.223.37	69.003.71	257.10	4.671.20	
AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	Hh	681.44	18.84	11.012.47	681.44	11.012.47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Ahora bien, de la revisión del cálculo del costo financiero de la Garantía por adelanto directo en el “Desagregado de gastos generales”, se advierte que fue determinado para un período neto de 12 meses, conforme al detalle siguiente:

GARANTIA DEL ADELANTO EFECTIVO			
Tasa:	10.00%	Comisión del Banco :	1.50%
		Período Neto :	12.00 Meses
		Monto de la Carta Fianza	4,161,131.20
		Carta Fianza renovable cada :	3 Meses
Monto Aplicable:	S/.	41,611,312.04	COSTO FINANCIERO (S/.) 62,416.97

De igual manera, de la revisión del cálculo del costo financiero de la Garantía por adelanto de materiales en el “Desagregado de gastos generales”, se advierte que fue determinado para un período neto de 12 meses, conforme al detalle siguiente:

GARANTIA DEL ADELANTO PARA MATERIALES			
Tasa:	20.00%	Comisión del Banco :	1.50%
		Período Neto :	12.00 Meses
		Monto de la Carta Fianza	8,322,262.41
Monto Aplicable:	S/.	41,611,312.04	COSTO FINANCIERO (S/.) 124,833.94

Al respecto, cabe indicar que, en el artículo 153 del Reglamento se establece que la Entidad solo puede entregar adelanto directo y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto, por lo cual, dicha garantía debe tener un plazo mínimo de tres (3) meses renovable **por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado, debiendo mantenerse hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad**, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo. Asimismo, dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Es decir, la vigencia de la garantía por adelantos directo y materiales está ligada a la valorización -se da durante toda la ejecución- y la utilización de los materiales -está relacionada al cronograma de entrega de materiales, lo cual implicaría que ella no podría ser delimitada por el consultor encargado de elaborar el expediente técnico de obra- en un plazo distinto al de la ejecución, toda vez que, la limitación conllevaría a que el contratista estaría obligado necesariamente a amortizar los adelantos y mantener la garantía vigente en un tiempo diferente al plazo de ejecución.

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, remitido el 22 de julio de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 11 y 16 de julio de 2024, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

“Al respecto se aclara que se ha colocado el plazo de 12 meses teniendo en consideración los riesgos R7.1 y R7.8 correspondiente a peligros naturales y desastres naturales, riesgos que según recolección de información en la zona aumenta entre los meses de diciembre a marzo (período de lluvias) habiendo previsto que, por el plazo de ejecución, la obra afrontara por lo menos un período de lluvias, y a fin de garantizar los costos operativos por gastos financieros se ha considerado dicho plazo que no contraviene con las ofertas de los postores.

Por otro lado, cada postor evalúa en su propuesta si solicitará los adelantos, debiendo colocar los gastos financieros necesarios”. (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**⁸ lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se oponga a las disposiciones precedentes.

3.6. Plan de desvío vehicular

Al respecto, de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se advertiría la siguiente información:

⁸ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- Plan de desvío vehicular

En relación con ello, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB, remitido el 22 de julio de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 11 y 16 de julio de 2024, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

“Al respecto se precisa que el plan de desvío vehicular forma parte de la partida 1.03 MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL, detallado en las especificaciones técnicas que deberá ser evaluado por el contratista implementado de corresponder”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**⁹ lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 100-2024-MTC/21.GIE.ZGPB.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se oponga a las disposiciones precedentes.

3.7. Ubicación de la definición de obras similares

De la revisión del literal A.3 “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“A.3 Experiencia del plantel profesional clave
(...)*

Definición de obras similares:
Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación (incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras vecinales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales con superficie de rodadura a nivel de afirmado y/o carpeta asfáltica en caliente y/o carpeta asfáltica en frío y/o concreto y/o soluciones básicas y/o tratamientos superficiales.

*No se aceptarán mantenimiento periódicos ni rutinarios como obras similares
(...)”*

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación establece que la definición de obras similares se deberá incluir en el literal B. “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

⁹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- Se **suprimirá** la definición de obras similares consignada en el literal A.3 “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se oponga a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.

4.5 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de agosto de 2024.